



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral  
Demandante : Aldemar Rodríguez González  
Demandados : Omnia Colombia S.A.S. y otros  
Radicación : 73-585-31-12-001-2020-00012-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso es menester tomar nota que Omnia Colombia S.A.S, Stork Technical Services Holding B.V. Sucursal Colombia y Hocol S.A. (C2 archivos 61, 62 y 64), dentro del termino legal (C2 archivo 65), presentaron mediante escritos separados, contestación a la reforma de la demanda, proponiendo excepciones previas y de fondo, y la ultima demandada, realizó un Llamamiento en garantía (C 3 archivo 1).

Como la solicitud de Llamamiento en Garantía, viene con el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del CPTSS, se

### DISPONE:

1° Admitir el Llamamiento en Garantía que hace la empresa Hocol S.A. a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Seguros Confianza S.A.

2° Notifíquese esta decisión a la empresa llamada en garantía conforme a los preceptos armonizados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso.

3° Advertir a Hocol S.A. que el llamamiento pierde eficacia si no se notifica esta decisión a la empresa llamada dentro de los seis (6) meses siguientes.

4° Tener al abogado inscrito, Dr. John Sebastián Molina Gómez, como apoderado especial y que actúa a nombre de la empresa Godoy Cordoba Abogados S.A.S., a quien le fue reconocida para actuar como apoderada judicial de Omnia Colombia S.A.S y Stork Technical Services Holding B.V. Sucursal Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
Juez

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c03c995006a7ad75a77e1c2f6d8a733edc295fd39beb5a116a8fbe93e5abef**

Documento generado en 03/06/2022 04:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**